

*ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Luarca (Oviedo) se denomine «Severo Ochoa».*

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Luarca (Oviedo), por el que se estima que este centro de enseñanza debe ostentar el nombre del ilustre Doctor don Severo Ochoa.

Resultando que por el Director del Instituto antes citado, se eleva la propuesta de denominación de «Severo Ochoa»;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación dictamina favorablemente la propuesta del Director;

Considerando que la denominación de los centros de enseñanza debe hacerse de tal modo que corresponda a personas o acontecimientos de extraordinaria valía;

Considerando que el Doctor don Severo Ochoa es una figura eminente en el aspecto científico, distinguido con el Premio Nobel y que debe ser atendido el deseo del Claustro de Profesores del Instituto de Luarca, honrando así el nombre de un ilustre hijo de esta localidad;

Vistos los preceptos legales dispuestos por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26),

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Luarca se denomine «Severo Ochoa».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1967 por la que se dispone la publicación de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Albero Gotor contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Albero Gotor contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de julio de 1963 que impuso sanción de apercibimiento al recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 4 de marzo de 1966 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Benito Albero Gotor contra confirmación tácita por silencio administrativo en el recurso de alzada por el mismo interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria de trece de julio de mil novecientos sesenta y tres que impuso al recurrente la sanción de apercibimiento, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas».

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, ha dispuesto su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de edificio para la Escuela de Aprendizaje Industrial de Huéscar (Granada).*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Huéscar (Granada), y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 12 de diciembre último, de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Huéscar (Granada), a favor de la empresa «Germán Martín Velasco», en la cantidad de 6.083.000 pesetas, seis millones ochenta y tres mil pesetas, importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Jorge Fernández y Fernández de Cuevas.

El total importe del proyecto, que asciende a 6.304.713,45 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Plan de Desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 8 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Romero Muñoz contra Ordenes de 30 de noviembre de 1965 y 24 de marzo de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Romero Muñoz contra la Orden de 30 de noviembre de 1965 que convocó concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y la de 24 de marzo de 1966, resolutoria de la reposición de aquélla, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Romero Muñoz contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada por la que con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis desestimó su reposición, las cuales, por ser conformes a derecho, confirmamos en su virtud, sin imposición de costas», por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 9 de enero de 1968 por la que se constituyen en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca los departamentos que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1242/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Derecho y con la propuesta formulada por la de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca se constituyan los Departamentos siguientes:

- Departamento de «Filosofía del Derecho».
- Departamento de «Historia del Derecho».
- Departamento de «Derecho canónico».
- Departamento de «Derecho político y Derecho administrativo».
- Departamento de «Derecho internacional».
- Departamento de «Derecho mercantil y Derecho del trabajo».
- Departamento de «Derecho penal».
- Departamento de «Derecho procesal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se publica la convocatoria de becas para el curso 1968-69.*

Ilmos. Sres.: La Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 concibió la Protección Escolar como una empresa de promoción social de nuestro pueblo, haciendo posible el acceso a la enseñanza y la educación de cuantos, con la debida capacidad y aptitud para los estudios, careciesen de los necesarios medios económicos para ello. Tal tarea, cuya justicia e interés nacional resulta ocioso encarecer, ha venido viendo progresivamente incrementadas sus posibilidades de realización a partir de la Ley de 21 de julio de 1960, conforme a cuyas disposiciones quedaron adscritos al cumplimiento de los fines de la Protección Escolar los fondos procedentes de la recaudación de Impuesto General sobre la Renta.

Para la realización de los expresados fines el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando anualmente los oportunos concursos públicos para la adjudicación de becas, préstamos y demás tipos de ayudas escolares, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, como por la presente resolución se hace para el próximo curso académico 1968-69.

Los fines de Protección Escolar son esencialmente sociales y se necesita, por ello, una intensa colaboración con los Servicios de Protección Escolar de cuantos Centros docentes, Autoridades y Servicios han de intervenir con sus informes o propuestas en la selección de los escolares que deben ser beneficiarios de las ayudas convocadas.

Todas las ayudas que se incluyen en la presente convocatoria se destinarán a los escolares que acrediten necesidad económica